



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cmlp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Demandante : COOPERATIVA COONFIE
Demandado : ESNEIDER TRUJILLO CASAS Y OTRO
Radicación : 2020-00253

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada actora ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR con correo anyelahernandezs27@hotmail.com, en escrito que antecede, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- Se sirva **REQUERIR**, al curador ad-litem Dra MARIA PAULA NUÑEZ VALENCIA al correo electrónico paulandia2@hotmail.com, para que por favor se pronuncie acerca de la designación comunicada mediante telegrama No. 26 proferida por la secretaría del despacho el 2 de marzo del 2022

Requerir a quien corresponde al correo paulandia2@hotmail.com

2.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDTA y demás depósitos que posean los demandados ESNEIDER TRUJILLO CASAS con C.C. No. 83.092.659, y HECTOR TRUJILLO PALENCIA con C.C. No 83.085.662, en los bancos señalados en el escrito de medidas cautelares.

Líbrese el oficio correspondiente, limitando esta medida a la suma de \$34.089.020.oo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**